



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 02 de abril de 2026.
OFICIO: LXVI/SDTJ/119/2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL INCISO C) A LA FRACCIÓN VI, AMBOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE DERECHOS EDUCATIVOS DE LA JUVENTUD**, para efectos de que se dé el debido trámite en la legislación en cita.

Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

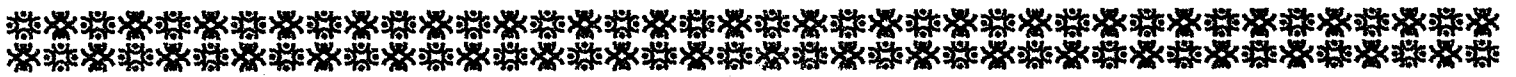
RECIBIDO
06 ABR 2026
13:58 hrs.

ATENTAMENTE

Secretaría de Servicios Parlamentarios **DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**

**DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA**

RECIBIDO
06 ABR 2026
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
Y COMISIONES





"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

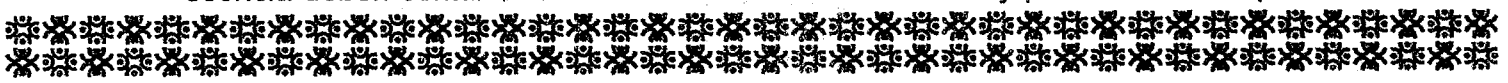
**DIPA. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO, Y SE ADICIONA EL INCISO C) A LA FRACCIÓN VI, AMBOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN MATERIA DE DERECHOS EDUCATIVOS DE LA JUVENTUD** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente reforma tiene como objeto garantizar por parte del Estado y este Poder Legislativo que las juventudes se encuentren en aptitudes de gozar de manera plena el derecho a la educación, respecto a la efectividad de las Instituciones Educativas particulares que imparten sus servicios, y en cuanto a la salud mental que deben tener para poder vivir en plenitud y de acuerdo a su proyecto de vida.

En primer término, se debe advertir que en el Estado de Oaxaca han existido una serie de incrementos en relación a la operación de instituciones de carácter privado que ofrecen servicios educativos básicos y de media superior, los cuales en esencia deben contar con la totalidad de los documentos y procedimientos que el



propio marco normativo secundario prevé, con el fin de garantizar que los servicios prestados tienen efectividad y validez al culminar con el plan de estudios.

Dentro de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en su reglamento y la operación de la Secretaría de Educación Pública del Ejecutivo del Estado, se advierten los procedimientos y requisitos que deben cumplir las instituciones con el fin de contar con el registro de validez oficial del Estado para que la oferta educativa pueda ser oponible al Estado y encontrarse regularizada.

Estando en el entendido que la Secretaría referida cuenta con la potestad de otorgar o no dichos reconocimientos y demás instrumentos relacionados con la operatividad de las instituciones educativas, debemos entender que también como autoridades administrativas cuentan con la facultad de inspección y vigilancia al respecto, de acuerdo con la distribución competencial que la Ley Orgánica del Ejecutivo establece.

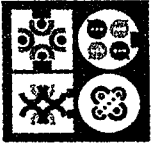
De tal manera, resulta necesario complementar las disposiciones contenidas en las normas de carácter secundario a la Constitución, en virtud de que la misma dentro del artículo 126 ya establece la potestad del Estado de retirar los registros en cuestión, sin embargo, atendiendo al principio de taxatividad de la norma de carácter punitivo debemos establecer de manera expresa la causa o motivo por el cual esto puede revocarse.

Actualmente el texto vigente que se propone modificar contiene lo siguiente:

"VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establece la Ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el segundo Párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y





b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley."

De un análisis del texto vigente, se advierte que la hipótesis normativa contenida en la disposición Constitucional establece que los particulares podrán impartir Educación en todos sus términos y modalidades, siempre que el Estado verifique su cumplimiento, pudiendo otorgar y revocar el reconocimiento de la validez de los estudios bajo los parámetros establecidos en las leyes y reglamentos vigentes.

Al respecto, establece dos hipótesis que deben cumplir los sujetos de la norma para efectos de poder prestar dicho servicio, estableciendo la obligatoriedad de planes y programas de estudio, y el cumplimiento de las disposiciones legales.

En ese sentido, la reforma que propongo se relaciona directamente con el establecimiento de una disposición hipotética en la cual se establezca que en caso de no cumplir con las disposiciones legales, y en caso de no garantizar la obtención de grado de acuerdo a las normas locales y federales, se revocaría el registro otorgado.

En segundo término, la visibilidad de la salud mental de la educación mental ha tenido cierto progreso dentro del Estado de Oaxaca, sin embargo, datos del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes ha reportado para el año 2025 un aumento del 43.33% de suicidios en jóvenes respecto de los periodos anteriores.

De igual manera, la existencia de notas periodísticas que relatan casos de suicidios en regiones del Estado de Oaxaca, así como intentos de realización de dichos actos que atentan contra la vida.

Tenemos claro que el Estado y las instituciones educativas en materia de campañas de prevención y medidas administrativas han realizado lo propio, con programas específicos a nivel Gobierno Estatal y con campañas de acompañamiento en la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca respecto



de líneas de apoyo para las personas que sufran cuadros que signifiquen un peligro para su vida.

Cabe mencionar que darle visibilidad a la salud mental y la prevención del suicidio corresponde a una labor integral de los Poderes del Estado, siendo que dentro de las potestades del Legislativo se encuentra la creación de disposiciones normativas que tengan como finalidad atender y resolver situaciones de hecho, con el fin de garantizar la vida plena y el desarrollo de la personalidad.

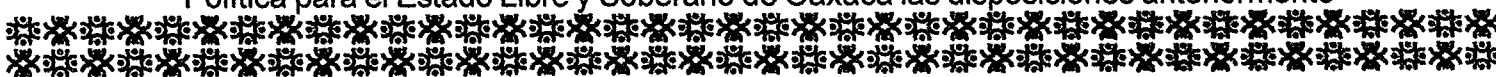
Como factores de riesgo se advierte la concurrencia de trastornos mentales como la depresión, la ansiedad y las ideas suicidas son los principales problemas de salud mental detectados en la población oaxaqueña, lo que incluye a la población joven universitaria.

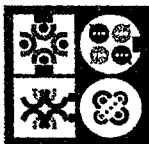
En ese sentido, y con el fin de atender la existencia de la problemática expuesta anteriormente, propongo que dentro de la Constitución del Estado podamos establecer que el sistema Educativo de Oaxaca tanto en el ámbito privado como público, las instituciones educativas puedan establecer mecanismos de prevención y atención a situaciones que puedan generar trastornos mentales a los estudiantes, así como dar acompañamiento y vinculación psicológica a las instituciones competentes para la disminución de los eventos que puedan acontecer.

Específicamente podemos advertir que el modelo educativo que ha formado el Estado en décadas anteriores ha tenido ciertos errores en cuanto al conductismo y limitación al desarrollo de la personalidad con la finalidad de establecer un orden aparente; ha quedado demostrado que como la sociedad la Educación requiere un cambio drástico en relación con la salud mental para que el estudio pueda verse como una herramienta de proyección a futuro y no así como un castigo.

De tal manera, resulta necesario establecer dentro de nuestra Constitución

Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca las disposiciones anteriormente





referidas con el fin de garantizar el derecho a la salud mental y a la educación integral, en relación con las juventudes del Estado.

DECRETO

ÚNICO: Se reforma el segundo párrafo, y se adiciona el inciso c) a la fracción VI, ambos del artículo 126 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

"Artículo 126.- En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

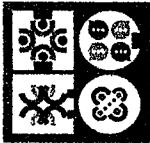
La educación seguirá las normas que sean precisadas en la Constitución General y se procurará que los sistemas, planes y métodos de enseñanza sean adaptados de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral del Estado. **Las instituciones que la imparten, deberán garantizar la salud mental de las y los estudiantes en todo momento, con el fin de prevenir cualquier tipo de trastorno de dicha índole.**

[...]

VI.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establece la Ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

- a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el segundo Párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III, y
- b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



DANIELA TAURINO | DISTRITO XII
DIPUTADA LOCAL

c) En caso de que los particulares no cumplan con la finalidad u oferta educativa del plan de estudios para la obtención de niveles y grados, se revocará el reconocimiento otorgado por el Estado por medio de la Secretaría competente."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.

C.c.p. Expediente y Minutario.

